



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**OTORGANDO AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL DE LA TIERRA CON FINES AGROPECUARIOS EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 783 -2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado,

18 AGO 2022

**VISTOS:**

La solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada, con registro de expediente N° 4584 de fecha 09 de mayo de 2022, presentado por Jorge Lopez Molina, identificado con DNI N° 04815267, con domicilio legal en el sector de Primavera Alta, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Unidad Catastral N° 9-3758570-067137 mediante Partida Registral N° 11146634, con un área de 11.71 ha.

El Informe de Supervisión N° 045-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA de fecha 23 de mayo de 2022, emitido por el Ing. Jefferson Ballón Gamero, mediante el cual recomienda la aprobación de la solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada; y

**CONSIDERANDO:**

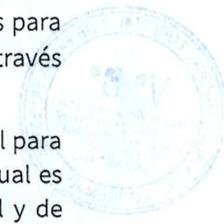
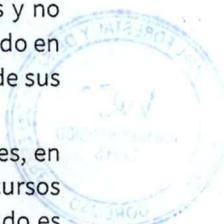
Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, precisa que en los casos de predios privados cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sustentado en un estudio técnico de microzonificación. Autorizado el cambio de uso actual para realizar el retiro de la cobertura boscosa, se procede según lo establecido en el artículo referido a desbosque sustentado en un estudio técnico de microzonificación; para lo cual se reserva un mínimo del treinta por ciento de la masa boscosa existente en tierras de aptitud agrícola, además de la obligación de mantener la vegetación ribereña o de protección;

Que, el literal b. del artículo 40° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en predios privados es un acto administrativo que no constituye un título habilitante;





Que, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que dispone que el desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal;

Que, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley. La autorización de cambio de uso en el caso de predios privados otorga al solicitante el derecho de realizar el desbosque correspondiente en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivo permanente;

Que, el artículo 125.2 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, define que cuando el proyecto de desbosque no se encuentre incluido en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, la autoridad competente para aprobar la autorización del desbosque es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Que, el numeral 127.2 del artículo 127.2° del citado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el si los productos son comercializados, de acuerdo con lo establecido por la Ley, se realiza el pago por el derecho de aprovechamiento. El cálculo de este derecho se realiza tomando como referencia el valor de los productos forestales maderables, no maderables y de fauna silvestre en estado natural, según corresponda. El pago por el trámite de la guía de transporte se realiza ante la ARFFS;

Que, el artículo 118° del citado reglamento, establece el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos en predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída de producto de acuerdo al valor al estado natural;

Que, el procedimiento 03 del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato. b. Estudio técnico de microzonificación elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR, el cual incluye el plano del área objeto de cambio de uso actual de las tierras, que identifique la zona de cobertura forestal a mantener. c. Copia simple de certificación ambiental aprobada por el MINAGRI, en caso corresponda. d. Copia de Título de propiedad o documento que acredite dicho derecho real sobre el predio., en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, al no haberse expedido aún los lineamientos para el procedimiento de autorización de desbosque, es de considerar lo que determina el artículo VIII del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444; se ha resuelto aplicar legalmente por analogía jurídica;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, ordenanza mediante la cual se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;





Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero de 2022, se designa al Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Carta S/N, con registro de expediente N° 4584 de fecha 09 de mayo de 2022 Jorge Lopez Molina identificado con DNI N° 04815267, solicita autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada, actividades a realizar durante el periodo 2022 - 2023;

Que, el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), estable el Principio de presunción de veracidad, el cual señala que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 045-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA de fecha 23 de mayo de 2022, emitido por el Ing. Jefferson Ballón Gamero, mediante el cual recomienda la aprobación de la solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada y Otorgar la autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada; asimismo el transporte y comercialización de producto forestal maderable producto del desbosque para el periodo 2022-2023, y.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobar** la solicitud de Cambio de Uso Actual de la Tierra con Fines Agropecuarios en Tierras de Propiedad Privada, presentado por Jorge Lopez Molina con DNI N° 04815267, en una superficie de 8.15ha; cambio de uso a realizarse en el Predio Privado con Unidad Catastral N° 9-3758570-067137 con título de propiedad inscrito en Partida Registral N° 11146634, ubicado en el sector de Primavera Alta, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, con la finalidad de permitir la instalación de cultivo en limpio y permanente ; pudiendo realizar las actividades de desbosque durante 1 año (2022 - 2023), contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, previa emisión de Autorización de Cambio de Uso, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;

**Tabla N° 01: Vértices del Predio Privado (coordenadas UTM WGS 84)**

Vert.	Este (E)	Norte (N)									
V1	376885	8571819	V2	377044	8570239	V3	377044	8570239	V4	376967	8570223
V5	376816	8571812	V6	376820	8571814	V7	376823	8571815	V8	376826	8571816
V9	376829	8571817	V10	376833	8571818	V11	376836	8571819	V12	376839	8571820
V13	376843	8571820	V14	376846	8571821	V15	376849	8571821	V16	376853	8571822
V17	376856	8571822	V18	376859	8571822	V19	376862	8571822	V20	376865	8571822
V21	376868	8571821	V22	376871	8571821	V23	376877	8571820			

**Tabla N° 02: Vértices del área de cambio de uso (coordenadas UTM WGS 84)**

Vert.	Este (E)	Norte (N)									
C1	376917	8571499	C2	377044	8570239	C3	376967	8570223	C4	376882	8571113
C5	376908	8571119	C6	376892	8571262	C7	376924	8571273	C8	376920	8571330
C9	376874	8571361	C10	376869	8571406	C11	376900	8571453	C12	376900	8571499





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**



**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto a pagar por afectación al Patrimonio (oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, no maderables y secuestro de carbono), es de **S/. 70.81 (Setenta con 00/81 soles)** monto que **Jorge Lopez Molina** deberá de hacer efectivo en la **Cuenta Corriente N° 00-201-013003** – Recursos Directamente Recaudados (RDR) Banco de la Nación cuyo titular es el Gobierno regional de Madre de Dios o en la Caja de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad la artículo 124° y 127° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR,** a **Jorge Lopez Molina** identificado con DNI N° 04815267 concordancia con el artículo 1° de la presente resolución realizar la movilización de los productos forestales maderables producto del desbosque por vía Terrestre, con su respectiva GTF y Listado de Trozas para su verificación por el personal de la GRFFS. Siendo su sede de control, verificación, descargue de volumen del producto forestal en el Puesto de Control Forestal El Triunfo y para la obtención de la Guía de Transporte Forestal en la Sede operativa Tambopata.

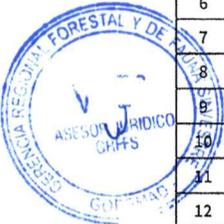
**Tabla N° 03: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2022 - 2023**

N°	Especies		Arboles a aprovechar		Volumen a extraer		Pago por derecho de aprovechamiento		
	N. común	N. Científico	Aprov.	Árb/ha	Total(m³)	Vol./ha	Categ.	VEN m³(r)	Valor
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides (Gleason) Ducke</i>	32	3.93	66.19	8.12	C	6	397.13
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis (Aubl.) Benth.</i>	1	0.12	9.27	1.14	C	6	55.59
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	3	0.37	8.64	1.06	C	6	51.85
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	2	0.25	3.93	0.48	B	12	47.16
5	Carahuasca	<i>Guatteria elata R.E. Fr.</i>	3	0.37	3.41	0.42	D	4	13.65
6	Catahua	<i>Hura crepitans L.</i>	3	0.37	11.43	1.40	D	4	45.72
7	Catuaba	<i>Erismum uncinatum Warm.</i>	17	2.09	45.03	5.53	E	2	90.07
8	Cumala	<i>Virola pavonis (A. DC.) A.C. Sm.</i>	19	2.33	54.79	6.72	C	6	328.74
9	Huimba	<i>Ceiba samauma (Mart.) K. Schum.</i>	1	0.12	1.91	0.23	D	4	7.66
10	Inca paca	<i>Vismia amazonica Ewan</i>	4	0.49	11.10	1.36	E	2	22.21
11	Ishpinguillo	<i>Hymenolobium pulcherrimum Ducke</i>	5	0.61	37.83	4.64	E	2	75.66
12	Lupuna	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	25	3.07	98.89	12.13	D	4	395.57
13	Malecon	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	4	0.49	9.01	1.11	C	6	54.07
14	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum Sw.</i>	1	0.12	7.84	0.96	C	6	47.05
15	Mata palo	<i>Ficus crassiuscula Warb. ex Standl.</i>	4	0.49	19.20	2.36	E	2	38.39
16	Misa	<i>Couratari guianensis Aubl.</i>	14	1.72	46.47	5.70	C	6	278.80
17	Moena	<i>Aniba guianensis Aubl.</i>	4	0.49	9.14	1.12	C	6	54.86
18	Palta moena	<i>Beilschmiedia costaricensis (Mez &amp; Pittier) C.K. Allen</i>	1	0.12	5.46	0.67	C	6	32.74
19	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	12	1.47	42.51	5.22	D	4	170.04
20	Renaco	<i>Ficus pertusa L. f.</i>	6	0.74	42.41	5.20	E	2	84.81
21	Requia	<i>Guarea macrophylla Vahl</i>	4	0.49	6.99	0.86	C	6	41.93
22	Sangre sangre	<i>Dialium guianense (Aubl.) Sandwith</i>	2	0.25	20.93	2.57	E	2	41.86
23	Sapote	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	10	1.23	37.98	4.66	D	4	151.91
24	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	5	0.61	29.21	3.58	B	12	350.52
25	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose</i>	3	0.37	13.77	1.69	B	12	165.30
26	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke</i>	1	0.12	1.88	0.23	B	12	22.54
27	Ubos	<i>Spondias mombin L.</i>	4	0.49	3.55	0.44	E	2	7.10
<b>TOTAL</b>			<b>190</b>	<b>23.31</b>	<b>648.76</b>	<b>79.60</b>			<b>3072.89</b>

CAT; Categoría de madera de interés comercial, RDE N° 241-2016SERFOR-DE

VEN; Valor de la madera al estado natural

**Artículo 4°.-** Como consecuencia de la presente autorización de Cambio de Uso, el Titular está obligado y asume el compromiso en materia forestal respecto a:





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



- a) Permitir la supervisión previa a la ejecución del desbosque para determinar la presencia de alguna especie protegida o algún elemento del entorno que implique importancia biológica conjuntamente con personal de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre y de encontrarse alguno de estos elementos serán incluidos dentro del plan de monitoreo.
- b) Coordinar con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre la habilitación y las condiciones ambientales adecuadas del área de compensación ecosistémica, para lo cual antes de la ejecución del desbosque se deberá verificarse in situ el inicio de las actividades de habilitación del área de compensación.
- c) Informar el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- d) El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución acarrea la imposición de sanciones y medidas correctivas necesarias dispuestas en el ordenamiento legal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar.
- e) Con el pago del derecho de aprovechamiento, pago por la afectación del patrimonio forestal a causa del desbosque y captura de carbono.



para su conocimiento y fines correspondientes en concordancia a lo que establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR,** la presente resolución a Jorge Lopez Molina para su conocimiento y fines correspondientes en concordancia a lo que establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**Artículo 6°.- DAR CUENTA,** de la presente Resolución Gerencial Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Adolfo Orrego*  
Msc. Ing. Juntos Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Jorge Lopez*  
04815267  
Jorge LOPEZ MOLINA  
08-09-2022  
Recibido conforme





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL DE LA TIERRA CON FINES AGROPECUARIOS EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA**

**17-MAD-TAM/AUT-CUP-2022-015**

Conste por el presente documento la autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada, que celebran de una parte la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE-GRFFS, representado por el Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero de 2022, en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; con domicilio legal en la Av. Universitaria Cuadra 02 S/N, quien en adelante se denominará "GRFFS", y de la otra parte Jorge Lopez Molina con DNI N° 04815267 propietario del Predio agrícola, ubicado en el sector de Primavera Alta, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Unidad Catastral N° 9-3758570-067137 mediante Partida Registral N° 11146634; quien en adelante se denominará "EL TITULAR".

La autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada se sustenta en el Estudio técnico de microzonificación del Plan de Cambio de Uso Actual en tierras de Propiedad Privada, ha sido elaborado, en base al Estudio técnico de microzonificación del Plan de Cambio de Uso Actual en tierras de Propiedad Privada, aprobado mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 783 -2022-GOREMAD-GRFFS**, la misma que se sustenta en el **Informe de Supervisión N° 045-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA** y acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 29763 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal., con arreglo a los términos y condiciones siguientes:



**CLAUSULAS:**

**PRIMERA:** Es materia del presente documento la autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios que otorga la GRFFS para que El TITULAR efectúe el Plan de Cambio de Uso Actual en Tierras de Propiedad Privada, en un área de 8.15ha ubicadas en el predio privado con Unidad Catastral N° 9-3758570-067137 inscrito en la Partida Registral N° 11146634; sector de Primavera Alta, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante el periodo de 1 año (2022 - 2023), contados a partir de la fecha de aprobación de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el estudio técnico para el cambio de uso actual; la ubicación geográfica del área materia de la Autorización, está precisada en el mapa que obra en el Estudio Técnico aprobado por la GRFFS, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM (WGS 084) del Área a intervenir, son los siguientes:

**Tabla N° 01: Vértices del área de cambio de uso (coordenadas UTM WGS 84)**

Vert.	Este (E)	Norte (N)									
C1	376917	8571499	C2	377044	8570239	C3	376967	8570223	C4	376882	8571113
C5	376908	8571119	C6	376892	8571262	C7	376924	8571273	C8	376920	8571330
C9	376874	8571361	C10	376869	8571406	C11	376900	8571453	C12	376900	8571499



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



**SEGUNDA:** EL TITULAR declara que la presunción de la veracidad de lo declarado en los documentos presentados no exime a que la GRFFS verifique su autenticidad, utilizando para ello los medios que la Ley faculta para estos casos. Asimismo, asume que, de comprobarse la falsedad de lo declarado en dichos documentos, es razón suficiente para que la GRFFS lo denuncie por vía penal (numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444), proceda a la anulación de la Resolución Gerencial Regional que aprobó el Plan de Manejo, resolución del permiso e inhabilitación del titular de acuerdo a

**TERCERA:** EL TITULAR tiene el derecho **EXCLUSIVO E INTRANSFERIBLE** de realizar el Plan de Cambio de Uso Actual en tierras de Propiedad Privada, siendo responsable del mismo.

**CUARTA:** EL TITULAR se compromete a colocar hitos de cemento anclados, cercos vivos u otros, que determinen los linderos del área del Permiso. La GRFFS o quien este encargado, verificará sobre el terreno la ejecución de este trabajo, asimismo, realizará la Georeferenciación del área materia de la presente Autorización.

**QUINTA:** EL TITULAR se compromete a cumplir con los términos correspondiente, en lo que dure la presente Autorización. Asimismo, El TITULAR se compromete a presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la autorización, el **Informe de Ejecución**.

**SEXTA:** EL TITULAR se compromete a realizar el aprovechamiento forestal en las cantidades establecidas en el Estudio Técnico. correspondiente y a realizar el pago por Derecho de Aprovechamiento Forestal Maderable al estado natural de acuerdo a lo establecido en la **Resolución De Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE**.

Tabla N° 02: Especies y volúmenes a aprovechar durante la vigencia de la autorización

N°	Especies		Arboles a aprovechar		Volumen a extraer		Pago por derecho de aprovechamiento		
	N. común	N. Científico	Aprv.	Árb/ha	Total (m³)	Vol./ha	Categ.	VEN m²(r)	Valor
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides (Gleason) Ducke</i>	32	3.93	66.19	8.1	C	6	397.13
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis (Aubl.) Benth.</i>	1	0.12	9.3	1.1	C	6	55.59
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	3	0.37	8.64	1.1	C	6	51.85
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	2	0.25	3.93	0.5	B	12	47.16
5	Carahuasca	<i>Guatteria elata R.E. Fr.</i>	3	0.37	3.41	0.4	D	4	13.65
6	Catahua	<i>Hura crepitans L.</i>	3	0.37	11.43	1.4	D	4	45.72
7	Catuaba	<i>Erismia uncinatum Warm.</i>	17	2.09	45.03	5.5	E	2	90.07
8	Cumala	<i>Virola pavonis (A. DC.) A.C. Sm.</i>	19	2.33	54.79	6.7	C	6	328.74
9	Huimba	<i>Ceiba samauma (Mart.) K. Schum.</i>	1	0.12	1.91	0.2	D	4	7.66
10	Inca paeae	<i>Vismia amazonica Ewan</i>	4	0.49	11.10	1.4	E	2	22.21
11	Ishpinguillo	<i>Hymenobium pulcherrimum Ducke</i>	5	0.61	37.83	4.6	E	2	75.66
12	Lupuna	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	25	3.07	98.89	12.1	D	4	395.57
13	Malecon	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	4	0.49	9.01	1.1	C	6	54.07
14	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum Sw.</i>	1	0.12	7.84	1.0	C	6	47.05
15	Mata palo	<i>Ficus crassiuscula Warb. ex Standl.</i>	4	0.49	19.20	2.4	E	2	38.39
16	Misa	<i>Couratari guianensis Aubl.</i>	14	1.72	46.47	5.7	C	6	278.80
17	Moena	<i>Aniba guianensis Aubl.</i>	4	0.49	9.14	1.1	C	6	54.86
18	Palta moena	<i>Beilschmiedia costaricensis (Mez &amp; Pittier) C.K. Allen</i>	1	0.12	5.46	0.7	C	6	32.74
19	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	12	1.47	42.51	5.2	D	4	170.04
20	Renaco	<i>Ficus pertusa L. f.</i>	6	0.74	42.41	5.2	E	2	84.81
21	Requia	<i>Guarea macrophylla Vahl</i>	4	0.49	6.99	0.9	C	6	41.93
22	Sangre sangre	<i>Dialium guianense (Aubl.) Sandwith</i>	2	0.25	20.93	2.6	E	2	41.86
23	Sapote	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	10	1.23	37.98	4.7	D	4	151.91
24	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	5	0.61	29.21	3.6	B	12	350.52
25	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose</i>	3	0.37	13.77	1.7	B	12	165.30
26	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke</i>	1	0.12	1.88	0.2	B	12	22.54
27	Ubos	<i>Spondias mombin L.</i>	4	0.49	3.55	0.4	E	2	7.10
<b>TOTAL</b>			<b>190</b>	<b>23.31</b>	<b>648.76</b>	<b>79.6</b>			<b>3072.89</b>





**SEPTIMA:** EL TITULAR al movilizar la madera talada deberá acompañarlos con la GTF correspondientes hasta el puesto de control forestal de la GRFFS, donde se procederá a realizar la inspección correspondiente y el pago del derecho de aprovechamiento forestal, y el descargue de volumen movilizado, la misma que presentará las veces que lo requiera el personal encargado del control forestal de la GRFFS.

**OCTAVA:** La GRFFS verificará periódicamente si EL TITULAR cumple con las condiciones a que está obligado según las normas que rigen sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en el área autorizada.

**NOVENA:** La GRFFS podrá resolver en vía administrativa el presente Permiso, cuando EL TITULAR

- a. Con lo señalado en la autorización para Cambio de Uso.
- b. Con la presentación del Informe Anual de Actividades.
- c. Con la extracción de los Producto(s) Forestal(es) dentro del área materia de este Permiso y en las cantidades autorizadas en la Resolución Gerencial Regional que aprueban la autorización para Cambio de Uso correspondiente.
- d. Con el pago del Derecho de Aprovechamiento, pago por la afectación del patrimonio forestal a causa del desbosque y captura de carbono.
- e. Cuando incurra en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.
- f. Con alguna de las cláusulas contenidas en la presente Autorización.
- g. Así como, cuando incurra en alguna de las causales de resolución previstas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento y normas complementarias.

**DECIMA:** La GRFFS podrá renovar la presente Autorización de acuerdo a la legislación forestal vigente sobre la materia, al cumplimiento de los programas comprendidos en el Estudio Técnico ejecutado y previa presentación de la solicitud correspondiente a la renovación, el cual deberá ser aprobado por La GRFFS mediante Resolución Gerencial Regional.

**DÉCIMA PRIMERA:** El presente Permiso tendrá **1 año** desde la firma de la Resolución Gerencial Regional que da mérito al presente permiso, aceptando esa fecha como límite para movilizar los Productos Forestales.

Siendo su sede de control, verificación, descargue de volumen del producto forestal en el Puesto de Control Forestal El Triunfo la obtención de la Guía de Transporte Forestal, así como el pago del derecho de aprovechamiento de productos forestales al estado natural en la sede central de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre - GRFFS.

El incumplimiento de esta cláusula es causal para el decomiso de los productos forestales no movilizados en el plazo fijado por este Permiso.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente permiso en original y cuatro (04) copias de igual valor, en la ciudad de Puerto Maldonado a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 202\_\_\_\_\_.



**Jorge Lopez Molina**  
**DNI N° 04815267**  
**TITULAR**

08-09-2022



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodriguez  
 GERENTE REGIONAL